



RAMA JUDICIAL

Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIO ALONSO MENDEZ MARTINEZ
Demandados	MARTHA ELENA MESA GIRALDO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023 00152 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 195
Tema	CONFLICTO DE COMPETENCIA
Decisión	ASIGNA COMPETENCIA AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN; OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN CASA DE JUSTICIA VILLA DEL ROSARIO, en relación con el conocimiento del proceso EJECUTIVO que pretende promover mediante apoderado judicial por el señor MARIO ALONSO MENDEZ MARTINEZ en contra de la señora MARTHA ELENA MESA GIRALDO.

ANTECEDENTES:

En el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN se recibió, por reparto, la demanda Ejecutiva presentada por conducto de apoderado judicial por el señor MARIO ALONSO MENDEZ GIRALDO en contra de la señora MARTHA ELENA MESA GIRALDO.

La demanda fue RECHAZADA DE PLANO por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN mediante proveído del 03 de noviembre del año último pasado (2022) considerando que de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del CGP, asignó la competencia de los procesos contenciosos de mínima cuantía a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en los lugares que estos existan, así como también el numeral 1 del artículo 28 ejusdem asignó la competencia de los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, al juez del domicilio del demandado. Que frente a la competencia territorial, destaca que el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de obligación se encuentra ubicado en la nomenclatura “CALLE 62 NRO 54-

79", como se enuncia en los acápites de notificaciones y competencia, dirección que pertenece al municipio de Medellín, según el certificado de libertad y tradición aportado con el escrito de la demanda. Que como se han creado y asignado jueces para los corregimientos y algunas comunas de Medellín, necesario resulta establecer a cuál de ellos pertenece el lugar de notificación de la demandada, evidenciado que corresponde al barrio Robledo de Medellín (comuna 7) cuya competencia radica en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO, conforme al acuerdo CSJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019

Que bajo esa perspectiva y, tras ubicarse el lugar de domicilio de la demandada en la comuna 7 de Medellín; y al tratarse de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, rechaza la demanda por falta de competencia enviándole al juez competente.

Una vez recibido el expediente en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN; se profiere auto el 24 de febrero de 2023 simple y llanamente aludiendo que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CSJANTA23-23 del 10 de febrero de 2023 remiten la demanda al juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN. éste despacho declaró su incompetencia para conocer del asunto, debido a que la dirección de la demandada denunciada dentro del acápite de notificaciones del libelo genitor corresponde a la calle 62 Nro 54-79, segundo piso (200) perteneciente a la comuna 10, locación en donde tiene competencia georreferenciada a través del aplicativo MapGis 5 de la Alcaldía Municipal de Medellín conforme a lo establecido en el Acuerdo Nª CSJAA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se definen las zonas que atenderán los juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple en Medellín creados mediante Acuerdo Nª PSAA14-10195 en el cual en el párrafo de su artículo 3 establece: *"...A partir de la vigencia de este Acuerdo, la comuna 10 "La Candelaria" centro de la ciudad, será atendida en adelante por los juzgados de Medellín, según cada especialidad, Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia.."*

Debe entonces ahora resolverse ese conflicto de competencia que se ha suscitado, para determinar el funcionario competente para el conocimiento de este asunto, efecto para el cual se elaboran las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Sea primero precisar que, en lo que tiene que ver con el juzgado JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN ese

despacho judicial de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CSJANTA23-23 del 10 de febrero de 2023 remitió la demanda al juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN por razones de descongestión por lo que, el conflicto de competencia que se entrará a determinar solo vincula a los juzgados TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

Descendiendo al caso concreto, le asiste razón al juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, al considerar que se encuentra ante un petitum procesal que desborda su competencia, como quiera que la dirección del demandado denunciado dentro del acápite de notificaciones del libelo genitor corresponde a la calle 62 # 54-79, segundo piso (200) perteneciente a la comuna 10, locación en donde tiene competencia territorial los juzgado Civiles Municipales de Medellín, concretamente el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

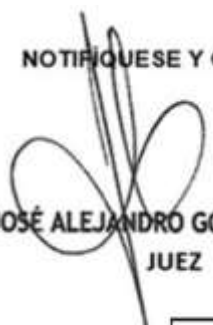
Por lo expuesto y sin lugar a más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1°.- SEÑALAR: como el competente para conocer del asunto que la demanda examinada plantea al señor JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

2°.- DISPONER, consecuentemente la remisión de este expediente a esa Agencia Judicial, previa información de lo aquí decidido, al JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

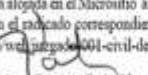
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin-105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp